

AG/RES. 2850 (XLIV-O/14)

DESPLAZADOS INTERNOS

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2716 (XLII-O/12), “Desplazados internos” y todas sus resoluciones anteriores pertinentes;

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana, especialmente aquellos mencionados en su Capítulo III, “Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza”;

RESALTANDO que los Estados tienen la responsabilidad fundamental de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sujetas a su jurisdicción, incluyendo a los desplazados internos y de proporcionar a éstos protección y asistencia adecuada e integral, así como atender, según corresponda, las causas de la problemática del desplazamiento interno y, cuando se requiera, en cooperación con la comunidad internacional;

RECORDANDO las obligaciones de los Estados Miembros conforme al derecho internacional de los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y al derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación y la consolidación de las normas específicas de protección, en particular mediante los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos;

RECORDANDO TAMBIÉN que, de acuerdo con dichos principios rectores, se entiende por desplazados internos a “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”;

RESALTANDO la importancia de implementar medidas efectivas para prevenir y evitar el desplazamiento forzado interno y sus causas, y para la protección y asistencia a las personas afectadas por el desplazamiento, incluyendo a las comunidades de origen y de acogida, durante el desplazamiento y durante el retorno o reasentamiento y la reintegración, inclusive, a través de la implementación del derecho internacional aplicable mediante el desarrollo, por ejemplo de un marco normativo nacional en la materia;

SUBRAYANDO que para promover una mejor protección a los desplazados internos se necesitan estrategias integrales y soluciones duraderas que incluyan, entre otros aspectos, la decisión libre e informada de las personas desplazadas internas ya sea de regresar a su lugar de origen, de integrarse al lugar al que fueron desplazados o de reasentarse en otra parte del país; y

RECONOCIENDO que las mujeres y las niñas desplazadas internas se encuentran en una situación particularmente vulnerable, estando expuestas a nuevos y mayores riesgos de violencia, y consciente de la responsabilidad que tienen los Estados de reforzar aún más su protección y asistencia. (A/RES/68/180)

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, incluyan en sus planes, políticas y programas sectoriales las necesidades especiales de los desplazados internos como son la pérdida de protección física, la pérdida de medios de subsistencia y la exposición a nuevos riesgos, así como de las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, en particular en la elaboración de programas vinculados con la prevención de las diversas causas y consecuencias relacionadas directamente con dicho desplazamiento, incluyendo políticas sociales y de seguridad, programas de desarrollo, de combate a la pobreza y de reducción del riesgo de desastres naturales, en los que podrán considerarse asimismo las necesidades de las comunidades receptoras.

2. Instar a los Estados Miembros a que evalúen la conveniencia de incorporar en su legislación nacional los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos, así como de aplicarlos en el diseño e implementación de planes, políticas y programas de apoyo y protección para las personas desplazadas, de conformidad con el derecho internacional y con especial énfasis en su transparencia, para atender las necesidades específicas de las comunidades indígenas y afrodescendientes, los niños, las mujeres, los ancianos, los campesinos y las personas con discapacidad.

3. Instar a los Estados Miembros a que incorporen en dichos planes, políticas y programas sectoriales una perspectiva de género, la cual considere las necesidades especiales de las mujeres y niñas desplazadas internas, así como a iniciar procesos de elaboración de presupuestos que tengan en cuenta cuestiones de género, con el fin de asignar recursos que sean suficientes para brindarles una protección integral. (NUEVO tomado de A/HRC/23/44)

4. Alentar a los Estados Miembros a realizar programas de formación en temas de género dirigidos a la policía, las fuerzas militares, la judicatura, los trabajadores sociales y otras entidades y órganos que resulten competentes en la prevención y respuesta a la violencia basada en género, incluida la violencia sexual, en las situaciones de desplazamiento.

5. Hacer un llamado a los Estados Miembros para adoptar las medidas necesarias para combatir la impunidad respecto a la violencia basada en género, incluida la violencia sexual, en el contexto del desplazamiento interno, especialmente previniéndola, investigándola, enjuiciándola y castigándola sin demora, proporcionando a las autoridades judiciales y al sector médico procedimientos operativos estándar que permitan una rápida intervención, así como capacitación y logística apropiada para la efectiva realización de sus labores.

6. Alentar a los Estados Miembros a que, con el fin de evitar los desplazamientos internos, atiendan sus causas y establezcan medidas de prevención, tales como sistemas de alerta temprana y políticas que mitiguen la amenaza y el riesgo del desplazamiento, teniendo en cuenta que el diálogo con todos los actores involucrados es esencial para alcanzar soluciones duraderas.

7. Instar a los Estados Miembros a que, en atención a su responsabilidad frente a los desplazados internos, a partir de estrategias integrales y desde una perspectiva de derechos humanos y de género, se comprometan a brindarles protección y asistencia antes y durante el

desplazamiento, a través de las instituciones competentes, así como invitarlos a que asuman el compromiso de buscar soluciones duraderas que incluyan el retorno seguro, voluntario y digno de los desplazados internos, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o en la comunidad receptora.

8. Alentar a los Estados Miembros a que, cuando atiendan las necesidades de los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, consideren el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos, las Guías Operativas sobre Derechos Humanos y Desastres Naturales, preparados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, así como el manual para legisladores y actores políticos denominado “Protección de las personas internamente desplazadas”, presentado en el marco de la Conferencia de Alto Nivel “Diez años de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos: logros y retos futuros” y el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015.

9. Alentar a los Estados Miembros y las autoridades competentes a buscar, de ser necesario, formas de protección y asistencia nuevas y apropiadas para las personas desplazadas, que se adecuen según los requerimientos diferenciados de los residentes en centros urbanos, zonas rurales o aquellas ubicadas en campamentos y atendiendo las necesidades de las personas y comunidades afectadas.

10. Instar a los Estados Miembros a que apoyen y promuevan las iniciativas nacionales e internacionales para la recolección, actualización, análisis y difusión de datos cuantitativos y cualitativos sobre las personas desplazadas internas, velando porque en este proceso de recolección y análisis se emplee un criterio de género que se vea reflejado de manera positiva en el diseño y la ejecución de programas en beneficio de los desplazados internos.

11. Instar a los Estados Miembros a atender de manera pronta y eficaz las necesidades de las personas internamente desplazadas en casos de desastres naturales, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención, reducción y mitigación de riesgos, a través de esfuerzos nacionales, de la cooperación internacional y, en la medida de lo posible, del diálogo con los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno.

12. Instar a los organismos de las Naciones Unidas y del sistema interamericano pertinentes, así como a otras organizaciones humanitarias y a la comunidad internacional a que ayuden a brindar el apoyo y asistencia que los Estados soliciten, con el fin de atender las distintas causas que dan origen al desplazamiento interno, así como a proteger y asistir a las personas afectadas por el mismo en todas sus etapas, tomando en consideración los Principios Rectores sobre el Fortalecimiento de la Coordinación de la Asistencia Humanitaria de Emergencia.

13. Incorporar el tema en la agenda del cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.